

## PROVINCIA DE CATAMARCA - IMPUESTO DE SELLOS

### LEY IMPOSITIVA 2021

---

Buenos Aires, 11 de enero de 2021

Por medio de la ley 5686, sancionada el 23/12/20 y publicada el 1/1/21, se estableció el esquema impositivo provincial para el ejercicio fiscal 2021 y se introdujeron modificaciones al Código Tributario provincial. Si bien su vigencia fue dispuesta en la propia ley a partir del 1/1/21, la publicación tardía determinó que rigiera a partir del día siguiente al de su publicación, o sea **a partir del 2/1/21**.

En materia de **Impuesto de Sellos** las novedades observadas se comentan a continuación.

### Modificación del Código Tributario

#### Estampilla digital

En el art. 230, referido a la forma de ingreso del tributo, se sustituyó la expresión "valores fiscales" por la expresión "estampillas digital".

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
<p>Art. 230 - El impuesto establecido en este título será pagado con estampillas digital o en la forma que determine el Poder Ejecutivo o la Administración General de Rentas a través de cualquiera de los medios de pago que establece el artículo 68 del presente Código.</p> <p>No se requerirá declaración jurada, salvo cuando lo establezcan disposiciones expresas de este título, o en los casos que así lo disponga el Poder Ejecutivo o la Administración General de Rentas.</p> <p>El pago del impuesto se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente, y las oficinas recaudadoras se limitarán a agregar en cada caso el sellado que se solicite, salvo cuando exista previa determinación de oficio del Organismo Fiscal.</p>	<p>Art. 230 - El impuesto establecido en este título será pagado con valores fiscales o en la forma que determine el Poder Ejecutivo o la Administración General de Rentas a través de cualquiera de los medios de pago que establece el artículo 68 del presente Código.</p> <p>No se requerirá declaración jurada, salvo cuando lo establezcan disposiciones expresas de este título, o en los casos que así lo disponga el Poder Ejecutivo o la Administración General de Rentas.</p> <p>El pago del impuesto se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente, y las oficinas recaudadoras se limitarán a agregar en cada caso el sellado que se solicite, salvo cuando exista previa determinación de oficio del Organismo Fiscal.</p>

### Novedades observadas en la Ley Impositiva 2021

#### Nuevo hecho imponible

En un nuevo inciso, N° 21, del art. 19, se estableció como nuevo hecho imponible "Contratos vinculados al comercio de monedas digitales, criptomonedas, Bitcoin y similares, por la suma total del capital invertido y sus rendimientos" y se le estableció la alícuota del 1,5%.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

## Impuestos mínimos

- I. Se elevó a \$ 100 (antes \$ 50) el impuesto mínimo que debe ingresarse si la resultante de aplicar las alícuotas que se establecen en la Ley Impositiva no supera ese importe.
- II. Se elevó a \$ 200 (antes \$ 150) el impuesto mínimo aplicable a:
- a) valores comprados;
  - b) letras de cambio, órdenes de pago, pagarés y demás documentos donde conste la obligación de abonar una suma de dinero;
  - c) giros e instrumentos de transferencia de fondos.

## Transferencia de dominio de inmuebles para vivienda única

Se incrementó el valor límite para la aplicación de alícuota 0% a las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso que se destinen a vivienda única, familiar y de ocupación permanente en la provincia para el adquirente y que constituya la única propiedad para el o los adquirentes.

Sobre el valor de la operación, la base imponible o el valor inmobiliario de referencia deberá aplicarse la alícuota pertinente en cada caso:

<i>Importe ahora</i>	<i>Importe antes</i>	<i>Alícuota</i>
Hasta \$ 6.750.000	Hasta \$ 4.500.000	0 por mil
Superior a \$ 6.750.000	Superior a \$ 4.500.000	9 por mil

## Mínimo no imponible en determinados contratos

Se estableció en \$1.350 (antes \$ 1.000) el valor máximo de los contratos de provisión y suministro a reparticiones públicas y/o de prestaciones de servicios, para que no queden gravados a la alícuota del 10%.

## Impuesto fijo

Se elevaron los impuestos fijos correspondientes a los hechos imponibles que se detallan:

<i>hecho imponible</i>	<i>ahora</i>	<i>antes</i>
Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente privadamente en forma de carta poder o autorización, sus sustituciones o revocatorias (*).	\$ 365	\$ 270

# Oswaldo H. Soler y Asociados

<i>hecho imponible</i>	<i>ahora</i>	<i>antes</i>
1. Los contratos de depósitos de bienes muebles o semovientes 2. Los contratos referidos a bienes muebles 3. Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente por escritura pública, sus sustituciones y revocatorias 4. Por cada protocolización de todo acto oneroso	\$ 365	\$ 270
Elevación a escritura pública de constitución de sociedades o modificaciones de contrato social que previamente hayan abonado el impuesto por el instrumento privado. Artículo 212°, último párrafo del Código Tributario	\$ 700	\$ 525
Los contratos de propiedad horizontal, pre horizontal o conjuntos inmobiliarios por cada unidad funcional	\$ 500	\$ 375
Actos, contratos y operaciones en general cuya base imponible no sea susceptible de determinar en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 226° último párrafo del Código Tributario	\$ 600	\$ 450
Contratos de depósitos de granos (cereales, oleaginosas y legumbres) e instrumentos utilizados para respaldar operatorias de transferencias de granos previamente formalizadas en tales contratos de depósito.	\$ 330	\$ 250

(\*) Para el ejercicio fiscal 2021 se establece que "No serán consideradas en este inciso las gestiones por operaciones monetarias, financieras y las que se realicen por la intermediación en actividades con monedas virtuales, que deben pagar el importe establecido en el artículo 19 inc. 21 de la presente". El citado inciso, incorporado a partir del ejercicio fiscal 2021, grava con la alícuota del 1,5% los "contratos vinculados al comercio de monedas digitales, criptomonedas, Bitcoin y similares, por la suma total del capital invertido y sus rendimientos".

**Enrique Snider**